

**COLEGIO HUMANÍSTICO COSTARRICENSE  
CAMPUS OMAR DENGO**

***REGLAMENTO INSTITUCIONAL***

**Curso lectivo 2024**



## **VISIÓN**

Ser el sistema educativo líder a nivel nacional que, desde el Nuevo Humanismo, promueva cambios en la sociedad, como respuesta a los retos del contexto nacional e internacional.

## **MISIÓN**

Somos el Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, que brinda una formación educativa holística e integral, comprometida con el desarrollo de habilidades y capacidades de la comunidad aprendiente, desde un modelo pedagógico basado en el Nuevo Humanismo.

**CONSIDERANDO** que el presente reglamento contiene las normas y regulaciones necesarias para la convivencia pacífica, efectiva, armónica y solidaria de la comunidad aprendiente del Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo de la Universidad Nacional. Para ello, se han especificado las reglas necesarias en temas tales como: la evaluación, los tipos de faltas, el uso del uniforme, la conducta, entre otros temas de interés de quienes integran esta comunidad.

**FUNDAMENTADA** en el Decreto Ejecutivo N.º 26436 del 02 de octubre de 1997, el cual contiene las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses como instituciones oficiales de Educación Diversificada, diurna, preuniversitaria, con una pedagogía con sentido humanista. Esta Normativa, además, se apoya en los artículos 1, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 21 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes y en los artículos 14, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 58, 69 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**ASIMISMO**, en el decreto, se establece que “los Colegios Humanísticos tendrán un régimen diferente al de todos los colegios oficiales, en razón de sus fines y propósitos; su plan de estudios; contenidos programáticos; nivel de exigencia; reglamentos; currículo; organización propia; normas particulares de admisión y promoción; criterios de contratación de personal docente y administrativo; calendario escolar propio y otros aspectos”.

**CONSIDERADA** una institución preuniversitaria, caracterizada por su enfoque humanista, dentro del cual se potencian las competencias cognitivas, comunicacionales, lógico numéricas, informacionales e interpersonales.

**SE FOMENTA** la aplicación de una evaluación coherente con nuestra filosofía y nuestra pedagogía. Tomando como base que la evaluación es un proceso inherente y esencial de los servicios educativos y debe poseer una naturaleza sistemática que le permita recopilar información para valorar la calidad del proceso de aprendizaje. Esta involucra tres momentos y particularidades, a saber: diagnóstico, formativo y sumativo. La primera permite caracterizar el nivel cognitivo con el cual ingresan los estudiantes; la segunda, tomar decisiones para hacer ajustes en las áreas que así lo requieran; y la tercera, valorar el nivel de logro de los objetivos desarrollados.

**SE DESTACA** que la función diagnóstica y la formativa deben servir como herramientas cotidianas de evaluación para el docente. Sus resultados brindan a los participantes la oportunidad de valorar su papel y el desarrollo integral del estudiantado. De igual forma, les permite apreciar la construcción progresiva de sus conocimientos y el desarrollo de destrezas en los niveles cognitivo y motriz, así como habilidades, actitudes, valores y rasgos de personalidad. En este sentido, la evaluación es entendida como un proceso que permite establecer, adecuar y valorar los criterios que determinan la calidad de la educación, de forma general y particular.

**DISPOSICIONES GENERALES** Es requisito para realizar la matrícula la lectura y aceptación de este Reglamento. Desde el instante en que la representante legal realiza el proceso de matrícula del estudiante en cualquiera de las áreas pedagógicas que conforman el Colegio, el educando queda sometido en sus actos, tanto dentro y fuera de la institución, al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.





## REGLAMENTO INSTITUCIONAL

### TÍTULO I. DEL PROCESO EDUCATIVO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

**ARTÍCULO 1)** Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, los fundamentos y la orientación general del proceso educativo que ofrece el Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo.

**ARTÍCULO 2)** El Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo, es una institución de carácter preuniversitario y funciona al amparo de convenios entre el Ministerio de Educación Pública y Universidades Estatales de conformidad con la Ley N° 8791 y el Decreto Ejecutivo N.º 26436 suscrito con el Ministerio de Educación Pública y el Decreto Ejecutivo 21731. Los estudios se encuentran equiparados a los del Sistema Oficial correspondientes al IV Ciclo de la Educación Diversificada.

**ARTÍCULO 3)** El proceso educativo y formativo se sustenta en los principios humanísticos, para el logro de los fines establecidos para la educación costarricense, expresados en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación (N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, y sus reformas), por lo que impulsará el reconocimiento y expresión de los valores éticos, morales, sociales, familiares y personales, que le son propios y en conformidad con la visión de persona y de sociedad, expresados en el marco del Proyecto Educativo Institucional, y tendrá los siguientes objetivos:

1. Formar personas intelectualmente comprometidas, emocionalmente equilibradas, moralmente responsables en la construcción de una nueva sociedad más humana, por lo que, la comunidad educativa, integrada por el personal de la Institución, del estudiantado y representantes legales, y los más altos valores del humanismo.
2. Dar respuesta adecuada y constructiva al reto que plantea la erosión de valores fundamentales en la convivencia, entre los que se encuentran la disciplina en el trabajo, el respeto a las personas y a los bienes ajenos, a la opinión de otros, al adecuado uso de servicios e instituciones públicas, así como la honestidad consigo mismo y con los demás.

#### CAPÍTULO II

##### MATRÍCULA Y LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 4)** El proceso de admisión y matrícula de estudiantes será dispuesto por el Sistema Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (SNCHC) con la colaboración del Comité de Admisión y del personal que se requiere, en el plazo y mediante los procedimientos que se establezcan y conforme con la capacidad locativa y los criterios propios de la sede Campus Omar Dengo.

ARTÍCULO 5) Corresponderá gestionar la matrícula del estudiante a su representante legal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y completado todas las etapas del proceso de admisión. Mediante esta gestión, el encargado asume la responsabilidad inherente a la educación del estudiante, así como, de los daños que, por culpa o intención, ocasione a integrantes de la comunidad educativa, a las instalaciones físicas, equipos, laboratorios y, en general, a los bienes de la Institución o externos en caso de participación de actividades académicas de representación, extensión u otras convocadas de manera oficial dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 6) Una vez admitido el educando, el representante legal, deberá suscribir el Contrato de matrícula del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo acto, en cuya virtud, el educando obtiene la condición de estudiante regular de la Institución.

ARTÍCULO 7). Por su modalidad especial de Educación Diversificada, el Colegio se reservará el derecho de admisión, el proceso se abrirá para estudiantes que cursen noveno año, con una edad máxima de 16 años. Para tal efecto, se llevará a cabo un proceso de selección, el cual será divulgado anualmente.

ARTÍCULO 8) La condición de estudiante regular se perderá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Muerte de la persona estudiante.
- b) Traslado o retiro voluntario expreso gestionado por el representante legal de la persona estudiante.
- c) En caso de que el educando abandone el Centro Educativo sin causa justificada, a juicio de la dirección ejecutiva institucional, por un periodo mayor a un mes.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con la Institución.
- e) Incumplimiento del acto de ratificación de matrícula.
- f) Condicionamiento de la matrícula por las conductas del estudiante, contempladas en el Código de Honor y el presente Reglamento.
- g) Se cancelará de la matrícula que estuviere condicionada, en caso de mantener conductas que incumplan el Código de Honor y el presente Reglamento.
- h) Por comunicación expresa del Consejo Académico de no prorrogar el contrato para el curso lectivo siguiente.
- i) Cuando el educando aplaze conducta u obtenga la condición de reprobado.
- j) El educando que fuere aplazado en más de una y como máximo tres asignaturas deberán realizar las convocatorias y trasladarse a otra institución. Para estos efectos, la conducta se considera como una asignatura.
- k) El educando que fuere aplazado en más de tres asignaturas obtendrá la condición de reprobado y deberá trasladarse a repetir el año en otra institución. Para estos efectos, la conducta se considera como una asignatura.
- l) El educando de décimo año que resulte aplazado, únicamente en una asignatura del plan de estudios, realizará la prueba para aplazados, y de ser aprobada con calificación mayor o igual a ochenta mantendrá su condición de estudiante regular del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses. De lo contrario, el estudiante debe trasladarse a otra institución para continuar sus estudios.
- m) Haber alcanzado la condición de estudiante egresado(a).

ARTÍCULO 9) La matrícula podrá otorgarse con sujeción a condiciones especiales, cuando se hubieren evidenciado problemas de rendimiento académico, de disciplina, de falta de apoyo en el hogar o por el incumplimiento del Reglamento Institucional, para cuyo efecto, el estudiante y los representantes legales deberán suscribir el documento correspondiente.

ARTÍCULO 10) Será nula la matrícula que se haya obtenido mediante el suministro de datos falsos o aportando documentos que contengan este vicio.

ARTÍCULO 11) Sin perjuicio de las estipulaciones contractuales, el representante legal de la persona estudiante asume las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar la cuota correspondiente a la mensualidad el día primero de cada mes y conforme con las estipulaciones contractuales. Los pagos que se realicen en forma tardía tendrán un recargo a partir del día diecisiete del respectivo mes.
- b) Velar porque los educandos devuelvan en buen estado, a su debido tiempo los libros solicitados a la biblioteca u otros materiales didácticos propiedad de la Institución, así como los implementos deportivos y cualquier otro material que se les haya prestado. En caso contrario, asumir los costos reales de la reposición o reparación, cuando fuere viable.
- c) Asumir la responsabilidad y los costos de cualquier daño que ocasione la persona estudiante en el equipo, mobiliario, materiales, planta física u otros bienes de la institución o externos, en caso de participación de actividades académicas, de representación, extensión u otras convocadas de manera oficial.
- d) Remitir el comprobante de pago a secretaría.

## **TÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA, DE MÉRITOS Y DE DISCIPLINA ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12) La normativa contenida en este Título tiene por objeto:

- a) Establecer las normas de convivencia en la comunidad escolar, con motivo del proceso educativo y formativo que desarrolla la institución.
- b) Verificar la adecuación de la conducta del estudiantado a las normas morales, jurídicas y sociales en que se asienta el proceso educativo.
- c) Garantizar el ambiente adecuado y propicio para desarrollar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se ofrecen.
- d) Proteger la integridad física y moral de las personas.
- e) Proteger los bienes de las personas, así como los de la Institución.
- f) Identificar las conductas indebidas del estudiantado, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- g) Establecer las acciones correctivas y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 13) Estas disposiciones se aplicarán a la población estudiantil de la institución desde que es aceptada su matrícula y mientras conserven la condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 14) En el acto de matrícula y como requisito para esta, el representante legal del estudiante expresará el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento, como fundamento necesario para el proceso educativo que libremente escoge para sus hijos e hijas.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 15) La institución reconoce al estudiantado todos los derechos inherentes a la persona, conforme al orden jurídico vigente en el país y su dignidad humana.

ARTÍCULO 16) En cuanto al proceso educativo, serán derechos fundamentales del estudiante:

- a) Recibir, sin distinciones de ninguna naturaleza, cuantitativa y cualitativamente, los servicios educativos que se ofrecen.
- b) Recibir del cuerpo docente, de los funcionarios y, demás estudiantes un trato basado en el respeto.
- c) Ejercer, en primera instancia personalmente o por representación de manera escrita, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que permita expresamente este Reglamento.
- d) Utilizar, conforme las reglamentaciones específicas, el material didáctico, los servicios y las instalaciones de la institución y fuera de ella.
- e) Participar en los procesos de selección que se establezcan para la conformación de delegaciones culturales, deportivas, religiosas o de cualquier índole, cuando ostenten la representación de la institución.
- f) Elegir y ser electo, según las normas que rigen la materia, para la representación en los órganos que conforman el Gobierno Parlamentario.
- g) Recibir los apoyos educativos que requiera, previo estudio y determinación del Comité de Apoyo Educativo de la institución.
- h) El respeto a su integridad física, emocional y moral.
- i) El respeto a sus bienes.

## **CAPÍTULO III**

### **DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 17) El educando debe asumir, en todo momento y lugar, un comportamiento que lo dignifique como persona, que evidencie los valores y los principios que sustentan el proceso educativo en el que está inmerso; que enaltezca el buen nombre de la Institución y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 18) Son deberes y obligaciones del educando:

- a) Cumplir todos y cada uno de los deberes escolares que le impone el Reglamento Institucional.
- b) Asistir con puntualidad a sus actividades escolares y comprometer su atención y esfuerzo al proceso de aprendizaje.
- c) Contribuir, con su conducta y participación responsable, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.

- d) Colaborar y participar en las lecciones o actividades escolares, tanto curriculares como extracurriculares, según las indicaciones de los miembros de personal institucional.
- e) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con los compañeros, profesores y autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
- f) Respetar las normas de convivencia, dentro y fuera de la Institución, valorando y reconociendo en los demás los derechos que posee como persona.
- g) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- h) Respetar, en su integridad física, emocional y moral, a todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Cumplir con las actividades propuestas en el calendario institucional, con los horarios aprobados para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de la institución educativa, así como con las normas relativas al uso del uniforme y a las de presentación personal.
- j) Respetar los bienes y la privacidad de todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- k) Cuidar y conservar los bienes de la Institución.
- l) Respetar el horario de atención asignado por el personal docente y administrativo.
- m) Cumplir con las orientaciones, directrices o indicaciones que emanen de las autoridades de la institución, relativas a la formación de los hábitos de higiene y aseo personal, así como las normas de ornato, aseo, limpieza, seguridad y moralidad en la Institución.
- n) Portar en toda actividad escolar el carné estudiantil.
- o) Entregar, en forma inmediata el carné estudiantil, cuando sea requerido por algún educador o autoridad institucional.
- p) Informar a el representante legal sobre la existencia de comunicados, circulares u otros documentos enviados a través de la plataforma institucional oficial.
- q) Entregar, debidamente firmado por el representante legal del estudiante, los comunicados, circulares, instrumentos de evaluación, boletas disciplinarias al educador o autoridad institucional que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo.
- r) Colaborar, solidariamente, con sus compañeros y compañeras de sección, prestándoles la ayuda necesaria y desinteresada para que logren un mejor aprovechamiento escolar.
- s) Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo su proceso de aprendizaje.
- t) Otros que expresamente se consignan en este Reglamento.

ARTÍCULO 19) Es absolutamente prohibido a las personas estudiantes:

- a) Utilizar los equipos, materiales, laboratorios y, en general, los bienes de la institución, en actividades ajenas al proceso educativo o formativo o para cualquier fin distinto de los que le han sido asignados.
- b) Utilizar el nombre, símbolo o emblema de la institución, sin la autorización previa, en cualquier tipo de actividad.
- c) Portar armas, de cualquier tipo o naturaleza, u objetos potencialmente peligrosos, dentro de las instalaciones del colegio o durante cualquier actividad curricular o extracurricular.
- d) Tener, consumir, vender o trasegar drogas, sustancias enervantes o embriagantes, químicos o material pornográfico, dentro de las instalaciones de la Institución, o fuera de ellas portando el uniforme, o durante cualquier actividad curricular o extracurricular.

- e) Utilizar cualquier tipo de distractor durante el desarrollo de las lecciones o actividades escolares, a menos de que la persona docente lo autorice con un fin didáctico.
- f) Realizar cualquier tipo de transacción no autorizada, comercial o económica, con su grupo de pares o con el personal de la institución.

## **CAPÍTULO IV**

### **FALTAS, VALORACIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS**

ARTÍCULO 20) Se considera como falta el incumplimiento de cualquiera de los deberes, obligaciones o prohibiciones consignadas en este Reglamento, así como las conductas lesivas a los principios en que se asienta el proceso educativo y formativo, además a todas aquellas acciones que no estén de acuerdo con el Código de Honor.

ARTÍCULO 21) Las faltas darán lugar a la aplicación de acciones correctivas de acuerdo con su gravedad, los antecedentes del estudiante y con las circunstancias, atenuantes o agravantes, en que se diere la conducta.

ARTÍCULO 22) En la apreciación de la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los intereses de la colectividad escolar y la seguridad de sus integrantes, así como los de la comunidad en general.

ARTÍCULO 23) Las acciones correctivas estarán destinadas al logro de las modificaciones deseables en la conducta del educando, a la consecución de los objetivos de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, así como a tutelar los intereses de la colectividad escolar. Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder, en sus efectos, los fines educativos esenciales que las caracterizan ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante ni contra su dignidad personal.

ARTÍCULO 24) Las acciones correctivas que se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en las normas de evaluación, serán:

- a) Acciones correctivas por comisión de faltas muy leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación verbal o escrita por parte del docente con el que se incurrió en la falta, con copia al representante legal, al expediente personal del estudiante y al profesor guía respectivo.
- b) Acciones correctivas por comisión de faltas leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento:
  1. Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al representante legal, al expediente personal del alumno y al profesor guía respectivo.
  2. Amonestación escrita en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

c) Acciones correctivas por comisión de faltas graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 26 de este reglamento:

1. Traslado del estudiante a otra sección.
2. Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
3. Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
4. Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera de sus delegaciones oficiales.
5. Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
6. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
7. Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.

d) Acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas muy graves serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 26 de este reglamento:

1. Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
2. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
3. Inasistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.
4. Condicionamiento o cancelación de matrícula, por acuerdo unánime del Comité de Disciplina, ratificado por la dirección.

e) Acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas gravísimas, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta.

1. Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.
2. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
3. Inasistencia al centro educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.
4. Condicionamiento o cancelación de matrícula, por acuerdo unánime del Comité de Disciplina, ratificado por la dirección.

## CAPÍTULO V

### TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas de conducta que cometa el estudiantado se tipificarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas para todos los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 25) En la calificación de la conducta, se debe considerar, necesariamente, la comisión, por parte del estudiantado, de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en el artículo 76 inciso a. de este Reglamento.

ARTÍCULO 26) Las faltas en que incurra el estudiante del CHC-COD tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada periodo, de la siguiente forma:

- a. En caso de faltas muy leves, se aplicará un rebajo de uno (1%) a cinco por ciento (5%) del total de la nota, según su gravedad.
- b. En caso de faltas leves, se aplicará un rebajo de seis (6%) a diez por ciento (10%) del total de la nota, según su gravedad.
- c. En caso de faltas graves, se aplicará un rebajo de once (11%) a diecinueve por ciento (19%) del total de la nota, según su gravedad.
- d. En caso de faltas muy graves, se aplicará un rebajo de veinte (20%) a treinta y dos por ciento (32%) del total de la nota, según su gravedad.
- e. En caso de faltas gravísimas, se aplicará un rebajo de treinta y tres (33%) a cuarenta por ciento (40%) del total de la nota, según su gravedad. El porcentaje máximo que acumulare el estudiantado, por faltas, será de 50%. Ello de acuerdo con el artículo 76, inciso a. del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 27) DE LAS FALTAS MUY LEVES

Se consideran faltas muy leves el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en este Reglamento.

- a. Ingresar a la institución y realizar actividades extracurriculares presentándose con un vestuario o una actitud indecorosos.
- b. Desacato a los lineamientos del capítulo III, en los artículos 141 al 147 del presente reglamento.
- c. Uso de pantalones de mezclilla, rotos, desteñidos, con algún tipo de accesorio o hilos de colores, así como con los ruedos sueltos, deshilachados.
- d. Uso de camisetas de colores, excepto el blanco, negro o gris; sin embargo, las permitidas no pueden sobrepasar el largo de las mangas o la falda del uniforme.
- e. Uso de cualquier tipo de calzado que no cumpla con el artículo 137.
- f. Uso de fajas con adornos o de colores llamativos.
- g. Carecer de alguna prenda del uniforme.
- h. Uso de gorras, viseras, gorros, sombreros u otros dentro del aula.
- i. Irrespetar el uso del uniforme.
- j. Traer mascotas sin autorización.
- k. Realizar cualquier tipo de apuestas que lesionen la integridad física o moral de algún integrante de la comunidad educativa.

- l. Asistir impuntualmente a las actividades curriculares o extracurriculares convocadas.
- m. Uso de accesorios extravagantes. Los accesorios deben ser discretos y no llamar la atención innecesariamente.
- n. Uso de cabello con tintes o colorantes llamativos que no simulen el color de cabello natural.

#### ARTÍCULO 28) DE LAS FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en este Reglamento.

- a. Contumacia de las faltas muy leves.
- b. Salir, sin permiso, del aula durante las lecciones o de la institución, durante la jornada lectiva.
- c. Ingerir cualquier tipo de alimentos, golosinas o bebidas en el Laboratorio de Informática.
- d. Interrumpir el proceso de enseñanza y aprendizaje propio o de sus compañeros.
- e. La actitud irrespetuosa o indecorosa individual o grupal, durante los actos curriculares y extracurriculares.
- f. Incumplimiento de los reglamentos internos de laboratorios, instalaciones deportivas, biblioteca, auditorios, comedor y otras instalaciones utilizadas por la comunidad educativa.
- g. No comunicar, de manera pronta y completa, a su representante legal sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar.
- h. El uso de celulares y otros aparatos electrónicos en el aula, sin autorización previa del docente. Estos deberán permanecer guardados y bajo el cuidado del estudiante. El docente podrá retirar el aparato electrónico y entregarlo al finalizar la clase con la boleta respectiva; en caso de contumacia será entregado a Dirección, quien lo entregará únicamente a el representante legal
- i. El acceso a cualquiera de las redes sociales, juegos, chats, entre otros, durante el desarrollo de las lecciones.
- j. Causar daño a la flora y fauna del ambiente institucional.
- k. Desobedecer las órdenes directas del personal docente.
- l. Irrespeto a los símbolos nacionales, dentro o fuera de la institución.

#### ARTÍCULO 29) DE LAS FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en este Reglamento.

- a. La contumacia en la comisión de faltas leves en un mismo periodo.
- b. El uso de un lenguaje irreverente, sobrenombres, palabras ofensivas, sarcásticas, cínicas, entre otros o el comportamiento irrespetuoso como señas, dibujos o gestos contra cualquier integrante de la comunidad aprendiente, funcionario/a, estudiantado o visitantes externos a la institución.
- c. Dañar, adrede, las instalaciones, el material deportivo, los laboratorios, transporte de estudiantes y el equipo dentro y fuera de la institución.
- d. Sustracción de bienes del centro educativo o personales.
- e. Bromas de mal gusto o que atenten contra la integridad física, mental, moral, emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- f. Las conductas fraudulentas relativas a las distintas pruebas o trabajos asignados, realizadas individualmente o en grupo para su propio beneficio o para el de otros.

- g. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
- h. La utilización de las paredes, las mesas, las sillas, los pupitres u otros bienes y objetos de la institución, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- i. Falsificar la firma o suplantar la identidad del representante legal.
- j. Ingresar al centro educativo en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.
- k. Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones:
  - i) dentro de la institución,
  - ii) fuera de la institución en horario lectivo,
  - iii) fuera de la institución si portare el uniforme o
  - iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- l. Otras faltas que no estén consideradas en el presente Reglamento y que se consideren como tales en el momento de cometerlas.

#### ARTÍCULO 30) DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en este Reglamento.

- a. Contumacia en la comisión de faltas graves, en un mismo periodo lectivo.
- b. La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. La destrucción de vehículos usados para el transporte de estudiantes
- c. Presentarse a la institución narcotizado con drogas o alcohol.
- d. Intimidar, con amenazas, a cualquier persona.
- e. Encubrimiento o complicidad en faltas graves, muy graves o gravísimas.
- f. Cometer plagio total o parcial, en pruebas y trabajos de investigación.
- g. Impedir que otros integrantes de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
- h. Incitar a los o las compañeras a participar en acciones perjudiciales para la salud y la seguridad individual o colectiva.
- i. Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente.
- j. Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución, con fines didácticos.
- k. Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de etnia, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- l. Otras faltas que no estén consideradas en el presente Reglamento y que se consideren como tales en el momento de cometerlas.

#### ARTÍCULO 31) DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Se consideran faltas gravísimas el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en este Reglamento.

- a. Contumacia de faltas muy graves.
- b. Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.
- c. La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- d. Agresión física contra cualquier persona de la comunidad aprendiente: dirección ejecutiva, personal docente y administrativo, estudiantes, representante legal.
- e. Ingesta reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:
  - i) dentro de la institución,
  - ii) fuera de la institución en horario lectivo,
  - iii) fuera de la institución si portare el uniforme o
  - iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- f. Consumir o portar, de manera reiterada, drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualesquiera otra de las circunstancias descritas en el artículo 130 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- g. Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 130 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- h. Acosar u hostigar sexualmente a cualquier integrante de la comunidad aprendiente.
- i. Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.
- j. Otras faltas que no estén consideradas en el presente Reglamento y que se consideren como tales en el momento de cometerlas. En este caso, el Comité de Disciplina fijará el porcentaje que se le rebajará a la nota, en el momento en que se presenta la falta.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 32) La falta en que incurriere el estudiante, será objeto de acción correctiva por parte del educador, de la dirección ejecutiva o del Comité de Disciplina, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 33) El Comité de Disciplina, a cuyo cargo están las funciones que expresamente le asigna este Reglamento, estará conformado por cuatro integrantes: tres educadores que nombrará la dirección ejecutiva, para el respectivo curso lectivo, y un integrante del Comité de Apoyo Educativo.

ARTÍCULO 34) Todo procedimiento disciplinario por la supuesta comisión de faltas graves, faltas muy graves o faltas gravísimas iniciará con un informe o denuncia de algún integrante de la Comunidad Educativa y una investigación preliminar sumarísima llevada a cabo por el Comité de Disciplina. Si realizada la investigación preliminar, el Comité considera que hay suficientes elementos para abrir el proceso disciplinario, procederá a redactar el Traslado de Cargos y lo notificará por escrito al estudiante si es mayor de edad o a su representante legal si el estudiante es menor de edad. El Traslado de Cargos será firmado por uno o todos los integrantes del Comité de Disciplina y será notificado vía electrónica al estudiante y al responsable legal; el original deberá constar en el expediente del proceso, el cual debe estar debidamente foliado. Este Traslado de Cargos contendrá:

1. Descripción de lo ocurrido (si fue denuncia o informe de un profesor o administrativo).
2. Posibles consecuencias que enfrenta el estudiante de ser encontrado responsable y de conformidad con este Reglamento.
3. Presunción de inocencia y derecho del estudiante a que su silencio no se interprete como indicio de culpa.
4. Indicación clara de que el estudiante y su familia cuenta con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realiza la notificación del Traslado de Cargos, para presentar su respuesta (descargo), si tienen a bien hacerlo, es decir, no es obligatorio y la omisión no conlleva presunción de culpabilidad.
5. Se informa al estudiante y a su representante legal que el expediente disciplinario completo está a su disposición a partir del mismo día en que se notifica el Traslado de Cargos (este debe contener el informe inicial o denuncia, copia de los testimonios si los hubiere y la copia de la prueba).
6. El medio oficial para enviar la documentación y recibir las notificaciones del proceso será la plataforma institucional o, en su defecto, el domicilio contractual señalado en el acto de matrícula por la familia.

ARTÍCULO 35) Cuando el estudiante incurra en falta en presencia del educador, sea dentro del aula o fuera de ella, o durante las actividades programadas, este procederá a establecer, en forma inmediata, la acción correctiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

ARTÍCULO 36) Cuando la falta ocurriera en presencia del educador y por su gravedad estime necesaria una acción correctiva fuera de su competencia, rendirá un informe a la dirección ejecutiva, con una descripción de los hechos y circunstancias y, cuando fuere posible, la indicación de los testigos. Este informe deberá ser entregado, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 37) Recibido por la dirección ejecutiva el informe a que se refiere el artículo anterior, o cuando llegare a su conocimiento la comisión de una presunta falta por parte del estudiante, procederá a poner el asunto en conocimiento del Comité de Disciplina, salvo que, a su juicio, corresponda aplicar la acción correctiva prevista.

ARTÍCULO 38) En casos muy calificados y cuando la naturaleza de la presunta falta lo justifique para favorecer la investigación, la dirección ejecutiva podrá suspender al estudiante, provisionalmente, hasta por ocho días.

ARTÍCULO 39) Para el desarrollo de la investigación el Comité de Disciplina requerirá, en primer término, al o los estudiantes involucrados en compañía de su representante legal, un informe referente a las conductas, a los hechos y a las circunstancias presuntamente constitutivos de falta. El informe, en el momento en que le sea requerido, lo rendirá el estudiante en forma escrita, no obstante, podrá hacerlo en forma verbal, en cuyo caso se levantará un acta en la que se consigne, literalmente, su manifestación. Este informe no equivale a la prueba confesional.

ARTÍCULO 40) Cuando el estudiante en su informe aceptare, pura y simplemente, la comisión de la falta, el Comité de Disciplina lo comunicará al respectivo representante legal del estudiante, según corresponda, para que se refiera al asunto dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 41) Si el representante legal del estudiante no contesta dentro del plazo conferido, según el artículo anterior, o si lo hiciera allanándose a la aceptación pura y simple hecha por el educando, se tendrá por concluida la investigación y el Comité de Disciplina procederá a disponer las acciones correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 42) Cuando el estudiante, en su informe, o el representante legal del educando, en la audiencia previa, negaren la comisión de la presunta falta o introduzcan elementos o circunstancias diferentes a los considerados, el Comité de Disciplina procederá de la siguiente forma:

- a) Requerirá, a cada uno de los testigos de los hechos referidos, un informe escrito sobre lo que sea de su conocimiento en relación con el asunto o se consignará en un acta levantada al efecto, si lo hiciera en forma verbal.
- b) Requerirá, de las autoridades técnicas o administrativas, los informes que juzgue pertinentes en relación con los antecedentes del estudiante y sus referencias psicológicas y familiares.

ARTÍCULO 43) Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando las presuntas faltas impliquen la tenencia, el consumo, la venta o el trasiego de drogas o sustancias enervantes o embriagantes, químicos, armas, robo o material pornográfico, el Comité de Disciplina podrá:

- a) Ordenar de inmediato la revisión de casilleros, salveques u otros objetos personales del estudiante y procederá a levantar un acta en la que se consigne expresamente algún hallazgo vinculado con la investigación.
- b) Comunicar la denuncia, por la vía más rápida posible al representante legal del estudiante involucrado.
- c) Ordenar la práctica de pruebas de laboratorio que permitan determinar la presencia o el consumo de drogas o de sustancias enervantes o embriagantes. Para este efecto el representante legal del estudiante debe otorgar la respectiva autorización.

ARTÍCULO 44) Si de la información recabada, el Comité de Disciplina estimare que hay elementos suficientes que hagan presumir la comisión de falta, así como la eventual responsabilidad del estudiante, comunicará al representante legal, una relación clara y sucinta de los hechos acusados y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que ejerza el derecho de defensa y ofrezca las pruebas de descargo que estime pertinentes. Para este efecto, se pondrá a la orden del estudiante o de su representante legal el respectivo expediente.

ARTÍCULO 45) Recibido en tiempo el descargo, el Comité de Disciplina evacuará la prueba ofrecida, acto en cuya virtud se tiene por concluida la fase de investigación.

ARTÍCULO 46) El Comité de Disciplina, previo análisis y valoración del elemento probatorio incorporado al expediente, procederá a determinar la responsabilidad del estudiante en la comisión de la falta y su gravedad, y dispondrá, en forma motivada, la acción correctiva correspondiente o lo absolverá de toda responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 47) Cuando la acción correctiva contenida en el del artículo 24, incisos c,d,e, coincida con la ejecución de pruebas o exámenes, se acordará analizar aplazar el proceso disciplinario hasta que haya concluido el periodo de pruebas, esto velando por el bienestar superior de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 48) El Comité de Disciplina tiene diez días hábiles a partir de la entrega del traslado de cargos al estudiante y a el representante legal para analizar y resolver el caso.

## **CAPÍTULO VII**

### **PLAZOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 49) Las acciones correctivas a las faltas en que incurra la persona estudiante deberán ser acordadas y dispuestas dentro de los dos meses siguientes a la resolución de la investigación.

ARTÍCULO 50) No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá abrirse investigación si hubieren transcurrido más de tres meses desde la comisión de la presunta falta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 51) Las acciones correctivas que se apliquen a los educandos, serán notificadas al representante legal, mediante la entrega personal de la resolución correspondiente de la que, necesariamente, se enviará copia al expediente disciplinario de la persona estudiante.

## **CAPÍTULO IX**

### **RECURSOS**

ARTÍCULO 52) Cuando el educador proceda de conformidad con el inciso b) del artículo 24, su decisión podrá ser apelada ante el Comité de Disciplina de la Institución, dentro del tercer día hábil siguiente a su disposición.

El recurso se formulará por escrito señalando los motivos de disconformidad y deberá ser firmado por el propio estudiante y el representante legal.

ARTÍCULO 53) Cuando el Comité de Disciplina conociere del recurso a que se refiere el artículo anterior, revisará el documento, resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO 54) Contra la decisión que adopte el Comité de Disciplina, en aplicación de las acciones correctivas previstas en los incisos c),d) y e) del artículo 24 anterior, podrá al representante legal del estudiante interponer, por escrito, recurso de reconsideración a Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, el que será conocido por el Comité, cuando se refiera a suspensión de actividades escolares, o por la dirección ejecutiva, cuando se refiera a cancelación de matrícula.

## **CAPÍTULO X**

### **SOBRE LA EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 55) Las acciones correctivas dispuestas de conformidad con este Reglamento no se ejecutarán mientras no haya transcurrido el plazo previsto para su apelación o reconsideración, o se haya resuelto en forma definitiva el recurso.

ARTÍCULO 56) Toda acción correctiva lleva implícita para la persona estudiante la presentación de las disculpas y satisfacciones de orden personal y social, así como la reparación de los daños o reposición de los bienes cuando así corresponda.

ARTÍCULO 57) Cuando la acción correctiva consista en la suspensión del educando, la inasistencia se considerará justificada. A petición del Comité de Disciplina, los educadores asignan determinadas tareas que debe cumplir el educando durante el periodo de suspensión, las cuales deberá entregar una vez se reincorpore a la institución y en el horario de cada asignatura. Es responsabilidad de la persona estudiante solicitar las asignaciones correspondientes a cada docente.

ARTÍCULO 58) Concluido el periodo de suspensión, el cumplimiento de las tareas asignadas se comprobará mediante su revisión y calificación, cuando así corresponda, o será evaluado mediante una prueba especial, a los efectos de asegurar su adecuada reinserción al proceso educativo.

### **TÍTULO III NORMAS DE EVALUACIÓN Y DE PROMOCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 59) El presente título tiene por objeto regular el proceso de evaluación y establecer las normas de promoción dentro del proceso de enseñanza y de aprendizaje que ofrece el Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo.

ARTÍCULO 60) La institución establece la evaluación como un proceso inherente y esencial al servicio educativo que brinda, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Ejercer un riguroso control, tanto del proceso de enseñanza como del proceso de aprendizaje.
- b) Determinar el nivel de logro en cada estudiante de los objetivos programáticos propuestos.
- c) Disponer de la información necesaria conducente a la formulación de las acciones correctivas pertinentes.
- d) Conocer las potencialidades y las limitaciones de cada estudiante a los efectos de utilizar la metodología apropiada.
- e) Definir la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 61) Para el logro de los objetivos asignados, la evaluación será continua, integral, participativa y requiere del concurso especial del estudiante, de su representante legal y del personal docente, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 62) Como actividad permanente y continua, el principal responsable de la administración del proceso de evaluación será el profesor de la correspondiente asignatura.

## **CAPÍTULO II**

### **PARTICIPANTES EN EL PROCESO**

ARTÍCULO 63) El proceso de evaluación de los aprendizajes y del desarrollo socioafectivo y ético, sin perjuicio de la responsabilidad profesional del educador, requiere de la obligada participación y colaboración del:

- a) Docente.
- b) Estudiante.
- c) Docente guía.
- d) Departamento de Orientación y Psicopedagogía.
- e) Dirección ejecutiva.
- f) Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- g) Representante legal del estudiante.

### **DOCENTE**

ARTÍCULO 64) La persona docente vinculada directamente con el educando en los procesos de mediación pedagógica y de aprendizaje, tiene respecto de la evaluación, las siguientes obligaciones:

- a) Participar activamente en las sesiones de trabajo de los departamentos y de los comités del que sea integrante.
- b) Comunicar al estudiantado los objetivos asignados, los contenidos y los criterios de evaluación de los aprendizajes correspondientes a su asignatura durante el curso lectivo.
- c) Aplicar los apoyos educativos que requiera la población estudiantil con necesidades educativas especiales, de las cuales dejará constancia en el respectivo expediente.
- d) Elaborar, en forma personal, los instrumentos de evaluación y obtener su aprobación de conformidad con este Reglamento.
- e) Calificar oportunamente las pruebas de sus estudiantes.
- f) Entregar al estudiantado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aplicación, las evaluaciones debidamente calificadas con excepción de los proyectos.
- g) Informar a la población estudiantil, en el acto de entrega de resultados, las respuestas correctas esperadas.
- h) Conocer y resolver las objeciones que formule el estudiantado o su representante legal, en conformidad con este Reglamento.

### **ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 65) El estudiante regular de la institución tiene, con respecto de la evaluación, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Asumir, con responsabilidad y entrega, el cumplimiento de sus obligaciones y deberes escolares.
- b) Ejecutar en forma personal las pruebas que deba realizar, según los criterios y los procedimientos de evaluación que se establezcan.

- c) Cumplir con todas las responsabilidades que se le encomienden, informarse y acatar las instrucciones y directrices que se le impartan.
- d) Conocer los resultados obtenidos en las pruebas de carácter sumativo en el plazo fijado.
- e) Plantear, ante el respectivo docente, en forma personal o por medio de la persona encargada legal, las objeciones que estime pertinentes con respecto a la calificación que se le otorgue, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de resultados.

## **DOCENTE GUÍA**

ARTÍCULO 66) El docente guía será aquel funcionario a cuyo cargo esté la orientación y consejería de una sección o grupo de estudiantes.

ARTÍCULO 67) Son funciones del docente guía:

- a) Dar a conocer a la población estudiantil este Reglamento.
- b) Analizar este Reglamento y hacer conciencia en el estudiantado sobre la trascendencia del proceso de evaluación.
- c) Aclarar dudas a los responsables legales del estudiante, sobre el contenido del Reglamento, con especial énfasis en sus funciones, deberes y atribuciones, así como, en los derechos y deberes de los educandos.
- d) Orientar al estudiantado sobre los procedimientos para plantear sus objeciones o reclamaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento.
- e) Estimular e inducir a los educandos al estudio y a la investigación permanente requeridos para el éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- f) Gestionar, ante las autoridades técnicas o administrativas que correspondan, la ayuda que requieran los estudiantes con motivo de su rendimiento escolar.
- g) Otras que expresamente le asigne la dirección o se deriven del presente Reglamento.

## **EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

ARTÍCULO 68) Habrá un Comité de Evaluación de los Aprendizajes (CEA) para conocer y resolver asuntos relativos a la evaluación y promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 69) El CEA estará integrado por la dirección ejecutiva y cuatro educadores, nombrados al inicio del curso lectivo, por la Dirección para el periodo del año escolar.

ARTÍCULO 70) El Comité de Evaluación tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por un adecuado proceso de evaluación de los aprendizajes en el ámbito institucional.
- b) Dar seguimiento a las decisiones de los departamentos debidamente ratificados por la Dirección.
- b) Brindar el asesoramiento requerido al personal en materia de evaluación.
- c) Promover la capacitación del cuerpo docente en el campo de la mediación y la evaluación educativa.
- d) Proponer las medidas correctivas para el logro de los objetivos con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento aplicadas en la Institución.

- e) Vigilar, en coordinación con el Comité de Apoyo Educativo, la correcta ejecución de los apoyos educativos dispuestos al estudiante con necesidades educativas especiales.
- f) Asesorar a la Dirección para la correcta resolución de las objeciones que formule el estudiante o representante legal.
- g) Proponer a la dirección la aprobación del calendario de aplicación de las pruebas.
- h) Convocar al docente de la materia correspondiente, cuando lo estime conveniente.
- i) Otras que expresamente le asigne la Dirección o se deriven de este Reglamento.

## **DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 71) La dirección es la máxima autoridad institucional y es responsable, técnica y administrativamente, de los servicios que presta la institución.

ARTÍCULO 72) Son funciones y atribuciones de la dirección ejecutiva, en materia de evaluación:

- a) Divulgar las normas, criterios y procedimientos generales de evaluación entre los educandos, el personal docente y representantes legales de los estudiantes.
- b) Establecer las formas y procedimientos de control y coordinación que aseguren el adecuado proceso de evaluación.
- c) Proveer, cuando así se requiera, la asesoría técnica a los departamentos y al CEA para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sea con el personal de la Institución o con profesionales externos.
- d) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que adopten los departamentos.
- e) Analizar, periódicamente, el rendimiento escolar y velar porque se cumplan los procesos de recuperación en beneficio de los educandos.
- f) Conocer y resolver los recursos que se formulen en materia de evaluación, conforme a este Reglamento.
- g) Replantear la política y el planeamiento institucionales con base en los resultados de la evaluación diagnóstica.
- h) Nombrar a los integrantes del CEA y proceder a su destitución cuando incumplan sus funciones y obligaciones o se encuentren imposibilitados de cumplirlas.
- i) Aprobar o improbar, la gestión de motivación que formule el representante legal del estudiante, por la inasistencia o impuntualidad a la ejecución de una prueba u otras actividades debidamente convocadas.
- j) Otras que se deriven de este Reglamento.

## **REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 73) El representante legal del estudiante, es el principal responsable de la educación y formación del educando y tiene, en consecuencia, el deber fundamental de apoyar a la Institución en general y al educador, en especial, en la consecución de los fines y objetivos del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 74) Son deberes y obligaciones del representante legal del estudiante:

- a) Fortalecer las virtudes y los valores que deben formar la personalidad del educando.
- b) Velar porque el educando disponga de los materiales requeridos para el proceso de aprendizaje.
- c) Vigilar el cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial, aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- d) Cumplir con las indicaciones que expresamente se le formulen, en aras de un mejor desarrollo de las potencialidades del educando o superar las deficiencias o limitaciones que se detecten.
- e) Vigilar el cumplimiento, conforme las directrices expresamente formuladas, del estudio dirigido por desarrollar en el hogar, cuando las autoridades institucionales así lo dispongan.
- f) Vigilar que se satisfaga el derecho a la educación del estudiantado en cuanto a oportunidad, cantidad y calidad del desarrollo de los programas educativos.
- g) Conocer el calendario de pruebas dado con anticipación al estudiantado.
- h) Conocer los resultados de las pruebas de carácter sumativo obtenidos por el estudiantado, en el plazo establecido en el presente Reglamento.
- i) Formular las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas al educando, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados conforme las disposiciones que regulan la materia.
- j) Firmar los instrumentos de evaluación debidamente calificados.
- k) Informar previamente a las autoridades institucionales sobre la inasistencia del educando a actividades escolares, cuando ello esté motivado en hechos y circunstancias previstas o programadas, con la mayor antelación posible, en ningún caso, con menos de tres días hábiles.
- l) Justificar las ausencias del educando a la Institución, ante la instancia que la dirección delegue, dentro de los tres días hábiles siguientes a la impuntualidad o inasistencia y de conformidad con el procedimiento que se establece.
- m) Participar en todas las actividades escolares organizadas y en las que se requiera su presencia.
- n) Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre limitaciones físicas o de salud del educando, cuya consideración sea necesaria en las actividades del proceso educativo, sean permanentes o temporales.
- o) Mantener una comunicación asertiva y respetuosa con el personal de la institución.
- p) Ser responsable del uso discrecional de las claves de acceso y de dar seguimiento de los medios de comunicación institucionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO**

ARTÍCULO 75) El comportamiento del educando se evaluará y calificará desde el punto de vista moral, social e individual, con fundamento en la observación cotidiana, considerando los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidad: cumplimiento de los deberes y obligaciones escolares y entre estos, los relativas al uniforme y a la presentación personal.

- b) Urbanidad: en el uso, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia social.
- c) Respeto: en el trato atento, prudente y discreto con el personal institucional y con sus compañeros.
- d) Civismo: en las actitudes y manifestaciones en relación con la institucionalidad costarricense, sus tradiciones, el respeto a los símbolos nacionales y, en general, los valores de la Patria.
- e) Solidaridad: en las conductas de colaboración, apoyo y respaldo con las personas que lo necesiten, así como con las causas institucionales, comunales o nacionales que lo demanden.
- f) Asistencia y puntualidad a todas las actividades curriculares y extracurriculares.

## **EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA**

ARTÍCULO 76) La calificación de la conducta se hará en cada período escolar utilizando la escala numérica de uno a cien.

Al inicio del respectivo semestre o periodo escolar, cada educando se tendrá calificado en conducta con un 100%.

ARTÍCULO 77) La evaluación de la conducta del estudiantado se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los componentes de la nota de conducta son:
  1. Un diez por ciento (10%) otorgado por la directiva de sección, bajo la supervisión del/la docente guía y a partir de un instrumento creado para tal fin (coevaluación).
  2. Un cuarenta por ciento (40%) dado por el/la docente guía y dos docentes; cada área (materias básicas, complementarias y de profundización) debe ser representada por estos (unidireccional). Se tomará en cuenta la rúbrica de evaluación establecida en el artículo 78 de la valoración de la convivencia.
  3. Un cincuenta por ciento (50%) como resultado de la aplicación de un instrumento que recoge la información y el puntaje acumulados por el estudiantado, así como los puntos restados por aquellas faltas cometidas (unidireccional).

Se considerará, además, lo expuesto en el Capítulo V sobre la valoración de la convivencia en los artículos 38, 39 y 40, correspondientes al Decreto N° 26436 de las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses.

## **ARTÍCULO 78) DE LA VALORACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

- a) Las expresiones de convivencia social serán valoradas por el Ejecutivo Institucional y los profesores directamente vinculados con el proceso.
- b) Para su valoración, se podrá utilizar una escala cualitativa de cinco categorías: EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, REGULAR Y DEFICIENTE.
- c) El estudiante que obtenga como calificación REGULAR o DEFICIENTE perderá su condición de estudiante regular del Colegio Humanístico.

ARTÍCULO 79) La nota mínima de aprobación en conducta será de ochenta (80).

ARTÍCULO 80) El estudiante que en el último período escolar o en su promedio anual obtenga una calificación inferior a ochenta tendrá la condición de reprobado en conducta.

ARTÍCULO 81) El estudiante de décimo año reprobado en conducta perderá la condición de estudiante regular de la institución, por lo tanto, no tendrá derecho de matrícula en la institución para el curso lectivo siguiente.

ARTÍCULO 82) El estudiante de undécimo año reprobado en conducta deberá presentar convocatoria de aplazados en todas las asignaturas que tengan un promedio anual inferior a ochenta.

ARTÍCULO 82) No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en situaciones calificadas por el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula condicionada. Para ello, los responsables del estudiante y este deberán suscribir un documento en que consten los compromisos y las condiciones que deberán cumplirse.

ARTÍCULO 83) Salvo por errores materiales o aritméticos la calificación de la conducta es invariable.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 85) El curso lectivo estará dividido en dos períodos, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo N.º 26436 de las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses. En cada uno de los periodos, el educando será calificado en los componentes o asignaturas del plan de estudios, mediante la utilización de la escala numérica de uno a cien. No obstante, la calificación mínima, que se consignará por periodo en el Informe al Hogar, será de cuarenta.

ARTÍCULO 86) La calificación dispuesta en el artículo anterior será el resultado de las ponderaciones que establezca cada docente en el programa de estudio, con la aprobación de la dirección. Estas ponderaciones deberán ser formalmente comunicadas a la población estudiantil al inicio del respectivo período escolar y comprenderán: actividades en el aula, pruebas, pruebas cortas, convivios, proyectos interdisciplinarios o artísticos, laboratorios, giras educativas, presentación oral, festivales, módulos de trabajo, gamificación, estudios de caso y otras actividades propias de cada asignatura.

ARTÍCULO 87) Para efectos de la mejor comprensión del contenido y alcance de los componentes enunciados, se entenderá por: Componentes para la calificación del aprendizaje.

ARTÍCULO 88) De la división del curso lectivo en periodos: para efectos de evaluación, el curso lectivo se divide en dos períodos semestrales ordinarios.

ARTÍCULO 89) De los componentes de la calificación: la nota obtenida en cada asignatura y para cada período, excepto en el caso de la conducta, se obtendrá sumando la calificación de algunos de los siguientes componentes, según corresponda a cada materia y área.

1. Trabajo cotidiano (llamadas orales, cuaderno, materiales, resolución de casos, prácticas evaluadas, ensayos artísticos programados y otros).
2. Pruebas.
3. Pruebas cortas.
4. Laboratorios.
5. Prácticas.
6. Giras educativas.
7. Presentaciones orales.
8. Trabajos en grupo.
9. Proyectos por materia, interdisciplinarios o artísticos.
10. Portafolios.
11. Convivios.
12. Estudios de caso.
13. Juegos de roles.
14. Festivales.
15. Módulos de trabajo.
16. Gamificación.
17. Asistencia.
18. Presentaciones artísticas

#### ARTÍCULO 90) De la definición de trabajo cotidiano

Se entiende por trabajo cotidiano las actividades que realiza el estudiante con la guía del docente. Este se observa en forma continua, y se evalúa con base en el desarrollo de una competencia y esto se hace durante las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje. Para su calificación, se debe utilizar la información recopilada con la escala de calificación u otro instrumento técnicamente elaborado, el cual estará incorporado en cada programa de estudio. Dentro del trabajo cotidiano se pondrán a evaluar aspectos como los mencionados en el artículo 89, inciso 1 y otros mencionados por el personal docente. Deben considerarse aspectos o criterios claramente definidos, según la materia y el período lectivo. Si un estudiante se ausenta a una clase, su trabajo de ese día no será evaluado y su reposición queda sujeta a la presentación de una justificación válida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 inciso 1.

#### ARTÍCULO 91) De la definición de pruebas cortas

Las pruebas cortas tienen un carácter sumativo. Se efectúan con o sin previo aviso. Deben estar totalmente relacionadas con el o los temas que se están abordando en ese momento.

#### ARTÍCULO 92) De la definición de prácticas evaluadas

Las practicas evaluadas corresponden a la realización de forma continua, orientada y reiterada de diversas actividades de aprendizaje que el estudiantado deb  realizar en clase y ser n valoradas por el docente. Las practicas evaluadas pueden ser presentaciones orales, comprobaciones de lectura, redacciones, llamadas orales, laboratorio, entre otras.

#### ARTÍCULO 93) De la definición de las pruebas

Las pruebas o exámenes pueden ser escritas, digitales, orales o de ejecución, y son un instrumento técnicamente elaborado para recoger información acerca del aprendizaje logrado por el estudiante y un instrumento de medición, cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognitivo o motriz, el dominio de una destreza o el desarrollo progresivo de una habilidad. Podrán ser de naturaleza comprensiva, sumativa o acumulativa y para su construcción se seleccionarán las competencias y contenidos esenciales. A menos que el docente lo juzgue necesario, las pruebas no deben tener carácter acumulativo durante un mismo periodo.

#### ARTÍCULO 94) De la definición de proyecto

Se entiende por proyecto la actividad que deba realizar un estudiante o un grupo de estudiantes, orientados por su profesor de materia, que resulte en un trabajo de investigación o producción, correctamente estructurado, según los parámetros institucionales indicados. Estos proyectos pueden ser composiciones, investigaciones cortas o bien, pueden ser trabajos extensos que se realicen durante todo el curso lectivo. Estos deben responder a las competencias desarrolladas en la materia que los asigne. Estos proyectos también pueden ser interdisciplinarios, o sea, un solo proyecto que integra más de una asignatura.

#### ARTÍCULO 95) De las condiciones de aplicación de las pruebas escritas y proyectos

1. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes programará el calendario de pruebas y proyectos.
2. Las pruebas escritas deben apegarse a lo establecido en los lineamientos de la Prueba escrita CHC-COD. El profesorado debe comunicar el listado de temas que serán evaluados en la prueba escrita al estudiantado, con una antelación no inferior a ocho días naturales, dentro del calendario que al efecto se disponga y mediante la plataforma institucional.
3. Toda prueba escrita o proyecto debe ser supervisada por el profesorado responsable de su aplicación o, en su defecto, por la persona que la dirección designe para tal efecto.
4. El estudiante no podrá finalizar el examen antes de transcurridos cuarenta y cinco minutos de haber iniciado.
5. El tiempo máximo de aplicación de pruebas ordinarias, extraordinarias y de aplazados será de tres lecciones; es decir, ciento treinta y cinco (135) minutos.
6. El docente evacuará dudas solamente durante los primeros veinte (20) minutos de haber iniciado la prueba.
7. Ni en el período de pruebas ordinarias ni en el de extraordinarias se aplicarán más de dos pruebas en un mismo día.
8. El contenido de las pruebas escritas deberá estar referido a materia vista y estudiada con una antelación no inferior a ocho días naturales, en relación con la fecha de ejecución.
9. Serán elaboradas mediante la combinación de preguntas de diferente nivel de dificultad.
10. El puntaje total de la prueba escrita debe superar por diez puntos o más, el valor porcentual del examen.
11. El estudiantado que llegue a una prueba, exposición de un trabajo, proyecto u otra actividad que requiera de su presencia, después de transcurridos 45 minutos, deberá justificar su ausencia con

el docente correspondiente, de lo contrario, perderá el derecho a ejecutar la prueba, salvo que sea justificado y aprobado por la dirección.

12. Los resultados de las pruebas ordinarias, extraordinarias o de aplazados y otras asignaciones, deberán informarse a las personas interesadas, en los ocho días hábiles posteriores a su administración o recepción.

13. O cualquier otra norma dispuesta por el CEA o el personal docente.

ARTÍCULO 96) Las pruebas tendrán por objeto evaluar la materia desarrollada durante el respectivo periodo. No obstante, la persona docente que se desempeñe en undécimo año podrá incluir en sus pruebas contenidos del temario oficial de las pruebas nacionales del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 97) Los y las docentes organizarán la ejecución de las evaluaciones de modo que satisfagan los elementos de validez, confiabilidad y seguridad. Girarán las instrucciones pertinentes, las que deberán ser obedecidas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 98) El intento de fraude o su realización implicará la pérdida del peso porcentual correspondiente a la prueba, trabajo, proyecto o la asignación para los responsables, sin perjuicio del procedimiento disciplinario al que dará lugar. Se entenderá por responsable tanto al que favorece su consumación como a quien se beneficiare o intente beneficiarse de él.

ARTÍCULO 99) El fraude o su intento podrá determinarse antes, durante o con posterioridad a la ejecución de la prueba o proyecto, la entrega del trabajo o de la asignación. No obstante, se calificará de intento de fraude el uso de dispositivos electrónicos o teléfono celular, el portar documentos, anotaciones, en cualquier forma o lugar, la colocación de libros, cuadernos o materiales en posiciones sospechosas durante la ejecución de la prueba, así como las comunicaciones por cualquier medio, la utilización de señas, la conversación o diálogo entre los educandos durante la ejecución de la prueba, proyecto o asignación. Bastará con que así lo indique el profesor responsable de la ejecución de la prueba.

ARTÍCULO 100) El profesor que sorprendiere a uno o varios estudiantes en el intento de consumir un fraude o en su realización procederá de inmediato a retirar la prueba, consignará por escrito en esta el hecho que la motiva e informará a la persona encargada legal, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Disciplina y a la Dirección, para los efectos disciplinarios correspondientes. Del mismo modo, procederá la persona docente que identificare un fraude en los trabajos, proyectos o asignaciones que dispusiere.

ARTÍCULO 101) La reprogramación de pruebas, proyectos o cualquier evaluación se dará en los siguientes casos:

1. Por ausencia del estudiantado a la prueba ordinaria, proyecto o cualquier evaluación cuyo valor sea igual o superior al 10%, siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada. Para justificar la ausencia, por enfermedad, a dichas evaluaciones, el estudiantado debe presentar comprobante médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social u otras instituciones públicas, o bien cualquier situación que a criterio del CEA y el docente en coordinación justifiquen.

El representante legal tiene la responsabilidad de enviar el comprobante oficial y solicitar, mediante una carta firmada y enviada, por medio de la plataforma institucional al CEA con copia al docente correspondiente, en los tres días hábiles a partir de la reincorporación del estudiante. De no proceder de esta forma, la ausencia quedará injustificada.

2. Cuando sean ordenadas por la dirección de la institución porque:
  - a. hubiese falta de adaptación de la prueba ordinaria a los contenidos desarrollados en clase;
  - b. no cumpla con los requisitos técnicos y administrativos o
  - c. hubiese extravío de una o varias pruebas, previo estudio y consulta al Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

#### ARTÍCULO 102) De la definición de la asistencia y puntualidad

La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares y extracurriculares a las que fuere convocado. También se entiende como asistencia la atención activa del estudiantado en las lecciones y no solamente la presencialidad en el aula.

Las ausencias podrán ser justificadas o injustificadas. Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón o fuerza mayor, ajena a la voluntad del estudiante o del representante legal, que le impide presentarse a la institucional, al lugar o medio previamente definido por personal docente o la institución, para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Lo anterior incluye las actividades programadas por la institución, materias complementarias, centros de estudio, olimpiadas, MATEM, servicio comunal estudiantil y actividades universitarias. La justificación no es automática, sino que se tramita a petición del representante legal del estudiante, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que se reincorpora a la institución, tal como se especifica más adelante.

Motivos de justificaciones aceptables, con su debido comprobante oficial son:

1. Enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor.
2. Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.
3. Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad; por un periodo de una semana.
4. Cita médica previamente programada o citación en alguna institución pública.
5. Cita de atención con el Departamento de Orientación y Psicopedagogía.
6. Cualquier otro motivo justificable a juicio de la dirección ejecutiva correspondiente.
7. En caso de que el estudiante sepa que se va a ausentar, es su obligación acordar con el docente correspondiente el momento de presentar los trabajos o asignaciones. Por su parte, en el caso de reprogramación de pruebas, proyectos o evaluaciones, la persona encargada legal debe solicitar al Comité de Evaluación de los Aprendizajes el trámite de la (s) prueba (s), según lo dispuesto en el artículo 101 inciso 1.

ARTÍCULO 103) Evaluación de la asistencia: el puntaje por la acumulación de ausencias y llegadas tardías se rebajará de la nota de cada una de las asignaturas, con un valor porcentual de cinco (5%).

ARTÍCULO 104) Llegadas tardías: cuando el estudiante enfrente una situación ajena o irregular que le impida ingresar puntualmente a la primera lección en la mañana, después de receso, almuerzo o merienda o durante el cambio de cada lección, dentro de los primeros diez minutos se considerará como llegada tarde, independientemente si la modalidad es presencial o remota. La llegada a la lección después de diez minutos de la hora correspondiente se computará como una ausencia injustificada, de no existir documento que justifique el retraso, según lo establecido en el Artículo 101. En el caso de las tardías durante la jornada (cambio de lección, luego de cada receso o almuerzo), estas no podrán ser justificadas de ninguna manera, excepto cuando el estudiante disponga de un documento probatorio autorizado por Orientación, Psicopedagogía, Dirección u otro docente.

ARTÍCULO 105) Procedimiento para la justificación de las ausencias y las llegadas tardías.

Se establece el siguiente procedimiento para justificar ausencias:

- a. Las ausencias se justificarán únicamente mediante correo, por medio de la plataforma institucional, al cuerpo docente correspondiente, con copia a recepción. Dicha comunicación debe enviarse desde el perfil del representante legal.
- b. El plazo para presentar la solicitud de justificación de las ausencias es de tres días hábiles a partir de la reincorporación del estudiante a la institución.
- c. La no justificación de las ausencias implicará la aceptación tácita de la sanción que establece este Reglamento en cuanto al porcentaje máximo de ausentismo. De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, todo estudiante debe asistir al menos a un 80% de las lecciones del semestre, de lo contrario perderá el derecho a presentar convocatoria de aplazados.
- d. La revisión y aprobación de permiso anticipado de ausencia a evaluaciones cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) corresponde al Comité de Evaluación de los Aprendizajes en coordinación con el docente a cargo. En caso de ausencia en otras fechas, su aprobación corresponde a la Dirección de forma tal que no procede justificación alguna con posterioridad a la ausencia. No obstante, lo anterior, el responsable legal consignará en la plataforma virtual la justificación respectiva.
- e. El representante legal tiene la responsabilidad de solicitar al docente, mediante una carta firmada y enviada por medio de la plataforma institucional y dentro de los tres días hábiles a partir de la reincorporación del estudiante, la reposición de pruebas cortas, trabajos cotidianos, laboratorios, prácticas, presentaciones orales, trabajos en grupo y portafolios que debiera presentar en el plazo que se ausentó. En el caso de la reposición de evaluaciones cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%), estos deberán tramitarse a través del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 106) Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación: la valoración porcentual de los aprendizajes en las materias impartidas en el Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo se especificará en cada programa de curso, el cual será entregado por el docente a inicio de cada ciclo lectivo, y deberá ser revisado y firmado por el estudiantado y, posteriormente, por el CEA.

El rubro de asistencia corresponde a un 5% en todas las materias.

## MATERIAS BÁSICAS

### Educación Cívica

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	45 %
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Estudios Sociales

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	45 %
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Español

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	45 %
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Matemáticas y Ciencias (Física, Química, Biología)

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	25 %
Proyectos (uno o dos)	10 %
Pruebas	60%
Asistencia	5%
Total	100%

### Idioma básico

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50 %
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	45%
Asistencia	5%
Total	100%

## MATERIAS COMPLEMENTARIAS

### Ética y Valores

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	70 %
Proyecto grupal	12.50%
Proyecto individual	12.50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Informática

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50%
Trabajo de investigación	20%
Asistencia	5%
Portafolio	25%
Total	100%

### Psicología (décimo año)

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	60%
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	35%
Asistencia	5%
Total	100%

### Filosofía (undécimo año)

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50%
Proyectos	45%
Asistencia	5%
Total	100%

### Educación Física

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	60%
Proyectos	35%
Asistencia	5%
Total	100%

## Orientación

Para la asignatura de Orientación, los componentes se evaluarán con carácter formativo.

Rubro
Trabajo cotidiano
Asistencia

## MATERIAS COMPLEMENTARIAS

### Idioma de Profundización

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	45%
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Área de Filosofía

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50%
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	45%
Asistencia	5%
Total	100%

### Área de Literatura

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	45%
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	50%
Asistencia	5%
Total	100%

### Área Artística

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50%
Estrategias de evaluación (prueba o proyecto)	45%
Asistencia	5%
Total	100%

## Área de Ciencias Sociales

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	50%
Proyecto	45%
Asistencia	5%
Total	100%

## Área de Ciencias

Rubro	Porcentaje
Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	35%
Asistencia	5%
Total	100%

## CAPÍTULO V

### DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 107) Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura el educando que alcance un promedio anual igual o superior a setenta.

ARTÍCULO 108) El educando que aprobare todas las asignaturas tendrá derecho a ingresar en el año escolar inmediato superior que corresponda o a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel con la acreditación correspondiente. El estudiantado de undécimo año, como requisito de graduación, deberá tener aprobado el Servicio Comunal Estudiantil. Este será organizado, supervisado y calificado por la Institución, conforme con sus propios requerimientos dentro del proyecto institucional y del marco establecido en la normativa oficial, y no será inferior a treinta horas.

ARTÍCULO 109) El educando que no alcanzare la calificación mínima establecida en su promedio anual tendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura. Igual condición tendrá el que en el último periodo no alcanzare dicha calificación.

El educando aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado debiendo trasladarse a otra institución.

ARTÍCULO 110) Como requisito para realizar la prueba de aplazado, el estudiantado incorporado al sistema formal debe haber asistido regularmente, al menos al 80% del total de las lecciones anuales de la respectiva asignatura, salvo circunstancias debidamente justificadas.

ARTÍCULO 111) La institución organizará dos convocatorias para los estudiantes aplazados a efecto de definir su promoción. No se realiza una tercera convocatoria. Se tendrá por aprobado el estudiante que en alguna de estas convocatorias alcance en la prueba la calificación mínima de setenta (70). Los educandos que no alcancen la calificación mínima en alguna de las convocatorias, así como los que no concurrieren a ellas sin causa justificada, se tendrán por reprobados.

ARTÍCULO 112) El contenido de las pruebas de aplazados será determinado por el educador de la materia y lo comunicará por escrito, ocho días naturales antes de la fecha de prueba, a los estudiantes aplazados.

ARTÍCULO 113) El estudiantado solo podrá presentar, en la segunda convocatoria, las asignaturas que reprobó en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 114) El estudiantado que obtenga, como promedio final o como nota del último período, una calificación inferior a setenta (70) en alguna asignatura tendrá derecho a presentar convocatoria de aplazados, siempre que esta situación se presente en no más de tres materias. En el caso de que el estudiantado solo presente prueba de aplazados en una asignatura y obtenga como mínimo un ochenta (80) en la calificación de la prueba, podrá permanecer en el Sistema Nacional de Colegios Humanísticos, de lo contrario deberá trasladarse a cursar el undécimo año en otra institución, aún si aprueba las materias de convocatoria.

ARTÍCULO 115) Se tendrá por aprobado al estudiantado que, en alguna de estas convocatorias, alcance en la prueba al menos la calificación de setenta (70). El estudiantado que no alcance la calificación mínima señalada, así como quienes no concurren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados y deben trasladarse de institución.

Al estudiantado que apruebe en las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se les consignará en el acta correspondiente y en el Informe de Calificaciones una calificación de setenta (70). Una vez que presente la o las pruebas de aplazados, deberá trasladarse de institución, aun cuando su nota en estas pruebas sea superior a setenta.

ARTÍCULO 116) Después de cada una de las convocatorias de pruebas de aplazados, el grupo de docentes responsables deberá entregar al estudiantado, a la dirección ejecutiva y al CEA, en los tres días hábiles posteriores a su aplicación, el resultado obtenido en las pruebas respectivas. El estudiantado y las personas encargadas tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada, en presencia de la dirección ejecutiva o personal que esta designe. Igualmente, tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas, así como a fotocopiar el examen, siempre que dicho documento no salga de la institución.

ARTÍCULO 117) Los educadores deberán entregar

a) a la recepción institucional las pruebas de aplazados, debidamente calificadas y con el señalamiento de los errores, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, salvo que, por circunstancias especiales, requiera de una ampliación del plazo y así lo autorice la dirección;

al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en el caso de que la hubiere, la segunda prueba de convocatoria con su respectivo solucionario, tres días antes de que finalice el ciclo lectivo para su posterior aplicación.

## **CAPÍTULO VII**

### **APOYOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 118) Los apoyos educativos individuales serán determinados con base en los estudios especializados que para este efecto realizará la institución, a solicitud del representante legal del estudiante, de un profesor de la Institución o del propio estudiante.

ARTÍCULO 119) La solicitud deberá formularse por escrito ante el Comité de Apoyo Educativo institucional al inicio del respectivo curso lectivo, cuando la necesidad educativa especial se hubiere evidenciado o, en su defecto, en el momento en que ello ocurra.

ARTÍCULO 120) A la solicitud se adjuntarán, cuando se tuvieren, las referencias o informes de especialistas, para su valoración y análisis por parte del Comité de Apoyo Educativo institucional.

ARTÍCULO 121) Definido y aprobado el apoyo educativo en beneficio de un estudiante por parte del Comité de Apoyo Educativo, se pondrá en conocimiento de los representantes legales del estudiante y del personal docente, y se suscribirá el documento que lo contenga.

ARTÍCULO 123) Es obligación del personal docente proveer, facilitar y hacer cumplir los apoyos educativos aprobados, en relación con su asignatura y especialidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **OBJECIONES Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 123) Las divergencias que se presentaren entre docentes y estudiantes, o entre los docentes y representantes legales, dentro del proceso de evaluación, o con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltas con base en los principios y fines de la educación, con la materia aquí regulada y con la rectitud con que deben actuar las partes involucradas en el proceso educativo.

ARTÍCULO 124) Los educandos o la persona encargada legal deben plantear, por escrito, por medio de la plataforma institucional o el correo electrónico, en primer término, su disconformidad con las decisiones o actuaciones siguiendo el debido proceso institucional, acudir en primera instancia, al docente correspondiente; si la resolución no fue satisfactoria, en segunda instancia, deberá acudir al CEA. En caso de mantenerse la disconformidad con la resolución, por último, deberá recurrir a la dirección ejecutiva. Cada instancia correspondiente cuenta con ocho días hábiles, siguientes a su recibo para responder.

ARTÍCULO 125) Las reclamaciones se formularán, por escrito, por medio de la plataforma institucional o correo electrónico, dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se comunicó el acto que motiva la disconformidad, sin que se requiera ninguna formalidad especial. Sin embargo, deberá contener los motivos que justifican el reclamo y deberán sustentar la petición.

ARTÍCULO 126) El incumplimiento a los procedimientos y plazos fijados obligará al rechazo de la gestión.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS COMUNICACIONES AL HOGAR

ARTÍCULO 127) Con el propósito de comunicar a las personas encargadas del estudiantado sobre sus avances, limitaciones, potencialidades, méritos, comportamiento y promoción o condición académica final, sin perjuicio de otros medios idóneos, se establecen los siguientes medios de comunicación:

- a) Circulares.
- b) Plataforma institucional.
- c) Correo electrónico.
- d) Informe de calificaciones.
- e) Llamadas telefónicas.
- f) Instrumentos de evaluación.
- g) Boleta disciplinaria.
- h) Entrevista personal.
- i) Cuaderno de comunicaciones

ARTÍCULO 127) Al concluir cada periodo lectivo, la institución entregará al representante legal del estudiante, el informe de calificaciones, en el que se consignará:

- a) El rendimiento académico progresivo del estudiante en cada asignatura o componente del plan de estudios, con base en la evaluación del aprendizaje.
- b) La calificación de la conducta del estudiante.
- c) El reconocimiento al que se haya hecho acreedor el estudiante por sus méritos especiales.
- d) La aprobación o reprobación del año escolar.

ARTÍCULO 129) Existirá una plataforma institucional que servirá, entre otros propósitos, para lo siguiente:

- a) Convocar o citar a la persona encargada para que se presente en la institución, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá usar otro medio idóneo.
- b) Comunicar los asuntos que el personal o las autoridades institucionales estimen convenientes.
- c) Facilitar la comunicación del hogar a la institución sobre asuntos relevantes.
- d) Dar seguimiento al rendimiento académico, asistencia, puntualidad y comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 130) Los instrumentos de evaluación, debidamente calificados se remitirán, con el propio estudiante o personas encargadas para su conocimiento.

ARTÍCULO 131) Los informes o comunicaciones que se envíen a la persona encargada, mediante la plataforma institucional; las circulares, así como los que se realicen mediante el envío de los instrumentos de evaluación y las boletas disciplinarias se tendrán por notificados, para todo efecto, el propio día que consigne la comunicación o se entregue el documento al estudiante. Es obligación de la persona encargada del estudiante, consultar diariamente al estudiante sobre este particular y revisar la plataforma institucional.

ARTÍCULO 132) La boleta disciplinaria es el medio por el cual se impone, motiva y comunica a la persona encargada y a la administración, una acción correctiva de carácter disciplinario al estudiante.

ARTÍCULO 133) Por entrevista personal se entenderá el acto en cuya virtud, el personal docente o profesionales competentes de la institución intercambian verbalmente con el representante legal información relativa al estudiante, con el propósito de aunar esfuerzos entre la institución y el hogar, con miras al rendimiento académico y las modificaciones de conducta que se requieran. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

## **TÍTULO IV**

### **SOBRE EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 134) El uniforme y la presentación personal dispuestas, en este Reglamento, constituyen elementos incorporados al modelo curricular que se sigue y son presupuestos necesarios para el logro de los fines y objetivos formativos y específicos, en los procesos de enseñanza y de aprendizaje de la Institución.

ARTÍCULO 135) El representante legal del estudiante, al formalizar la matrícula, acepta la obligación y la responsabilidad de garantizar a la Institución que el estudiante utilizará el uniforme en la forma establecida y vigilará que su presentación personal corresponda con lo estipulado.

ARTÍCULO 136) Todo el personal de la institución y los propios educandos, vigilarán el cumplimiento estricto de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO II**

##### **SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL UNIFORME**

ARTÍCULO 137) El uniforme del estudiantado del Colegio Humanístico tendrá las siguientes características:

- a. Uniforme diario
  - Pantalón largo gris, tela Sincatex código 127, ruedo con doblez hacia adentro, modelo tradicional de corte recto, queda a opción de las mujeres el uso de enaguas de corte recto o con paletones, pliegues, pasadores, faja o bolsillos; o bien, enagua-pantalón, de color gris; y al largo de la rodilla.
  - Calcetines escolares (medias) caña alta o a la altura del tobillo color gris, lisa y sin estampado.
  - La camisa tipo polo, color rojo con el emblema del Colegio bordado.
  - Zapatos negros tipo mocasín o escolar, o bien, tenis completamente negros o completamente grises.

- Faja color negro.
  - Suéter liso sin estampado.
- b. Uniforme de Educación Física
- Pantalón institucional o buzo negro o gris.
  - Camiseta deportiva institucional.
  - Medias deportivas.
  - Tenis deportivos.

#### Vestimenta para natación

- Ropa de material sintético (no de algodón o mezclilla).
  - La ropa para nadar tiene que ser de una sola pieza, se prohíbe que sea tipo hilo, traslúcida o que exponga las partes íntimas de las personas.
  - Gorra de natación (obligatorio).
  - Lentes de natación (opcional).
- c. En cuanto a la vestimenta utilizada durante las lecciones de las materias artísticas, se acatará lo dispuesto por el o la docente. Posterior a esta lección el estudiantado deberá cambiarse y portar el uniforme institucional.
- d. En caso de actividades especiales o con fines educativos en las cuales se pueda asistir a la institución con ropa particular, deberá cumplir con el código de vestimenta para dicha actividad, enviado por dirección, comités o docentes responsables. Se prohíbe el uso de tirantes, minifaldas, signos o mensajes ofensivos o violentos, escotes pronunciados, minisetas, pantalones rotos, leggings, licras ajustadas, pantalones cortos ajustados, tops, braletes, blusas o camisas translúcidas, pantalones a la cadera, entre otros que permitan la exposición de partes del cuerpo.

ARTÍCULO 138) Como parte del uniforme descrito, se prohíbe expresamente el uso de cualquier otro aditamento, tales como: el uso de botas o botines, tenis de colores no autorizados, sandalias u otro tipo de calzado que no sea el autorizado, salvo que por condiciones físicas o de salud, debidamente acreditadas, se requiera su utilización.

ARTÍCULO 139) Se podrá utilizar una camiseta bajo la camisa del uniforme, de color gris claro o blanco, sin dibujos, con las faldas por dentro y cuya manga no exceda el largo de la camisa del Colegio.

ARTÍCULO 140) La dirección podrá autorizar la utilización de distintivos para grupos o delegaciones especiales de la institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL**

ARTÍCULO 141) Es obligación del estudiantado cuidar la higiene y presentación personal.

ARTÍCULO 142) Es obligación del estudiantado presentarse, en todas las actividades organizadas por la institución, con el uniforme completo o según las directrices brindadas para determinada actividad. Este debe estar en buen estado y limpio.

ARTÍCULO 143) Se prohíbe la utilización de cualquier otro aditamento visible y no autorizado en el uniforme.

ARTÍCULO 144) Se permite el uso de maquillaje y color de uñas sutil y discreto.

ARTÍCULO 145) Se prohíbe el uso de uñas postizas.

ARTÍCULO 146) Se prohíbe el uso de expansiones y piercing visibles.

ARTÍCULO 147) Se prohíben los tatuajes visibles.

ARTÍCULO 148) Sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al Código de Honor y el presente Reglamento, el incumplimiento de las normas de presentación personal, dará lugar a la suspensión o retiro inmediato de la actividad en que se sorprendiera al infractor o a negarle el acceso y la participación, cuando la infracción se constate en forma previa y la inasistencia será inmotivada.

ARTÍCULO 146) Cuando por motivo fundado, caso fortuito o de fuerza mayor se le imposibilite al estudiante el uso del uniforme, el representante legal del estudiante deberá gestionar la respectiva autorización mediante la plataforma institucional, ante la recepción y el docente.

ARTÍCULO 147) El CHC-COD no se hace responsable de la pérdida o daños de aparatos electrónicos, alhajas, relojes, anillos, cadenas, aretes u otras pertenencias que porte el estudiantado.

ARTÍCULO 148) El uso de gorras, sombreros, anteojos oscuros u otros elementos serán admitidos en situaciones excepcionales y para fines académicos.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 149) El educando deberá permanecer dentro de la institución durante toda la jornada prevista en el horario lectivo. Cuando tuviere que retirarse por motivos de fuerza mayor o causa justificada, deberá hacerlo en compañía de su persona encargada legal o por la persona que estos autoricen, quien deberá presentar su documento de identidad.

ARTÍCULO 150) Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos mediante la aplicación de la filosofía institucional y los principios que sustentan el proyecto educativo.

ARTÍCULO 151) Este Reglamento rige a partir del curso lectivo 2024 y solo podrá ser reformado, parcial o totalmente, por decisión del Consejo Académico del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo. No obstante, las reformas o modificaciones se harán coincidir con el inicio del curso lectivo, no obstante, si durante el desarrollo de este fuere imperiosa su reforma o modificación, está entrará a regir quince días naturales después de su comunicación a los encargados y a los estudiantes.

ARTÍCULO 152) El nombre del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo no puede ser usado por las personas estudiantes para organizar algún evento tales como: bailes, fiestas, juegos, paseos, campamentos, ventas, rifas y otros afines.

ARTÍCULO 153) Se prohíbe la creación de grupos de difusión masiva o páginas en internet con la imagen y nombre del CHC-COD sin su autorización.

### **USO DEL CASILLERO**

ARTÍCULO 154) El educando debe mantener limpio, ordenado y en buen estado el casillero asignado.

ARTÍCULO 155) El educando es responsable de proporcionar la seguridad a este espacio, así como resguardar la llave del candado.

ARTÍCULO 156) El CHC-COD no se hace responsable por el daño o pérdida de objetos que se almacenen en el casillero.

ARTÍCULO 157) El educando debe utilizar los recesos para preparar el recurso a utilizar en clase, por lo que, debe evitar la interrupción de lecciones para ir a sacar útiles del casillero.

ARTÍCULO 158) La dirección tiene la potestad de revisar, en presencia del educando, el contenido del casillero, según lo requieran las circunstancias.

ARTÍCULO 159) Se prohíbe el almacenamiento de objetos como drogas, bebidas alcohólicas, objetos robados, armas de cualquier tipo u otro material ilícito, por lo que al educando que se le hallen estos artículos en el casillero será sancionado de acuerdo con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

